

PCT/WG/18/12

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 16 DE ENERO DE 2025

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Decimoctava reunión**

**Ginebra, 18 a 20 de febrero de 2025**

Establecimiento de importes equivalentes para las tasas del PCT

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. Los procesos que se utilizan actualmente en el establecimiento de importes equivalentes para las tasas del PCT generan retrasos considerables. Si bien estos procesos eran importantes cuando comenzaron a aplicarse, debido a los sistemas de TI de que se disponía entonces, hoy en día hacen que la Oficina Internacional se vea expuesta a un riesgo considerable en los pasivos financieros, por las fluctuaciones de los tipos de cambio entre el momento en que se establecen los importes equivalentes y el momento en que efectivamente se transfieren las sumas abonadas por determinadas solicitudes internacionales. Los avances en los sistemas electrónicos y el mayor grado de familiaridad con los procesos empleados para calcular los importes equivalentes hacen que, a día de hoy, simplificar esos procesos no implique riesgo alguno.

# Antecedentes

1. De acuerdo con el Reglamento del PCT, las principales tasas se fijan en francos suizos (para las tasas devengadas en favor de la Oficina Internacional), y en el resto de Oficinas en una moneda fijada (para las tasas devengadas en favor de esas oficinas). Sin embargo, cuando las tasas son cobradas por una Oficina distinta de la que las fija, se pagan en la moneda que prescribe la Oficina receptora (“moneda determinada”). Cuando la moneda determinada no es la misma que la moneda en la que se establecieron las tasas, se exige el pago en aquella de un importe equivalente.
2. Cuando la moneda prescrita no es libremente convertible en francos suizos o en la moneda fijada, la Oficina receptora debe encargarse de recaudar una cantidad adecuada y de cambiarla en francos suizos o en la moneda fijada. No obstante, cuando las monedas sí son libremente convertibles, la Oficina Internacional fija importes equivalentes de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea de la Unión del PCT (véanse las Reglas 15, 16, 45*bis*.3 y 57.2). Las directrices actuales fueron establecidas por la Asamblea de la Unión del PCT en su cuadragésimo período de sesiones y entraron en vigor el 1 de julio de 2010 (véase el Anexo IV del documento PCT/A/40/7).
3. Se establecen nuevos importes equivalentes en tres casos:
4. Con la entrada de un nuevo año, habiéndose tomado como referencia los tipos de cambio vigentes el primer lunes de octubre del año recién concluido, los cuales entran en vigor el 1 de enero;
5. Cuando el tipo de cambio difiere de aquel que se utilizó para el establecimiento de los importes equivalentes más de cuatro viernes consecutivos seguidos; o
6. Cuando se modifica la cuantía de una tasa, en francos suizos o en otra moneda.
7. Los solicitantes han de pagar las tasas correspondientes a los importes equivalentes que están en vigor en la fecha de presentación internacional.[[1]](#footnote-2) Todas las tasas cobradas por una Oficina por cuenta de la Oficina Internacional o de otra Oficina en un mes se transfieren el mes siguiente a la Oficina Internacional en la moneda determinada en forma de remesa colectiva, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo G de las Instrucciones Administrativas, a través del Servicio de la OMPI de Transferencia de Tasas. A continuación, la Oficina Internacional transfiere las tasas de búsqueda en la moneda fijada a las Oficinas que actuaron como Administraciones encargadas de la búsqueda internacional.

# Problemática

1. El problema que plantea el arreglo actual es que pueden transcurrir muchos meses entre la fecha en que se establece un importe equivalente y el momento en que la Oficina Internacional lo recibe. En ese tiempo, el valor de la moneda determinada respecto de la moneda fijada puede haber variado considerablemente. En consecuencia, es posible que la Oficina Internacional reciba una cantidad superior o inferior a la correspondiente en francos suizos por concepto de las tasas de presentación y tramitación. La Oficina Internacional debe hacerse cargo de la diferencia entre la cantidad que recibe por concepto de tasas de búsqueda y las cantidades adeudadas a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional en la moneda fijada. Así pues, dichas transacciones pueden dar lugar a que la Oficina Internacional obtenga cuantiosas ganancias o tenga que soportar pérdidas considerables.
2. La Oficina Internacional no dispone de reservas sustantivas de efectivo en monedas distintas del franco suizo, y tampoco tiene interés en obtener beneficios especulando sobre el momento óptimo para realizar conversiones de una moneda a otra. Los importes recibidos en monedas distintas del franco suizo que no se estiman necesarios para realizar transacciones en esa moneda en un futuro próximo vuelven a cambiarse, sin dilación, a francos suizos. Se desea encontrar un sistema que ofrezca a los solicitantes y a las Oficinas suficiente claridad y que, al mismo tiempo, reduzca al mínimo la diferencia entre los importes que se prevé recibir en las monedas fijadas y las cantidades transferidas a la Oficina Internacional por las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional. Además, la Oficina Internacional desea reducir las demoras inherentes al sistema actual.
3. Las diferencias en los tipos de cambio aparecen por la evolución cambiaria que ocurre a lo largo de los tres lapsos de tiempo que comporta el sistema actual:
4. El tiempo transcurrido entre la fecha en que se fija el importe equivalente y la fecha de recepción de la solicitud internacional (el importe adeudado es el importe en vigor en esa fecha);
5. El tiempo transcurrido entre la fecha de recepción y la fecha en que se abona el importe (en principio, la tasa ha de abonarse a más tardar un mes después de la fecha de recepción, aunque el pago puede efectuarse más tarde, posiblemente incurriendo en cargos por pago tardío); y
6. El tiempo transcurrido entre la fecha de pago a la Oficina encargada de la recaudación de la tasa y su transferencia a la Oficina Internacional (de conformidad con el Anexo G de las Instrucciones Administrativas, esto debe ocurrir en la segunda quincena del mes siguiente al pago de la tasa por el solicitante).
7. Para minimizar las fluctuaciones de los tipos de cambio sería necesario reducir el período que se facilita para el pago de las tasas, centralizar el pago a la Oficina Internacional, exigir que las tasas se abonen en las monedas en que se fijaron inicialmente, calcular con mucha más frecuencia los importes equivalentes (potencialmente en tiempo real en el momento de la presentación) o transferir las tasas percibidas por las oficinas a la Oficina Internacional más rápidamente después su recepción de los solicitantes. Sin embargo, estas medidas reducirían considerablemente la conveniencia del sistema PCT para los solicitantes y lastrarían a las Oficinas con una considerable carga administrativa adicional, además de con mayores gastos bancarios, a consecuencia del aumento del número de transferencias.
8. Habida cuenta de la importancia de que los importes de las tasas sean conocidos con gran antelación, de que el sistema sea sencillo y de que los solicitantes dispongan de un plazo de tiempo razonable para realizar el pago de las tasas, se siguen tolerando los costos resultantes de los retrasos mencionados en los párrafos b) y c). Si bien es conveniente mejorar la ejecución del servicio de la OMPI de transferencia de tasas para evitar que estas se transfieran más tarde de lo previsto, en el presente documento no se abordan estas mejoras.
9. Sin embargo, sí se considera que gracias a los avances en materia de comunicaciones y a la experiencia adquirida en los medios de cálculo de los importes equivalentes, el tiempo que ahora se precisa para la entrada en vigor de un nuevo importe equivalente tras una variación significativa del tipo de cambio puede acortarse sin que esto afecte negativamente ni a los solicitantes ni a las Oficinas.

# Relación con el cálculo de las tasas en el Sistema de Madrid

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas ha recomendado recientemente a la Asamblea de Madrid que modifique las reglas en las que se basa para calcular la cuantía de las tasas individuales en francos suizos (véase el [documento MM/LD/WG/22/3](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/mm_ld_wg_22/mm_ld_wg_22_3.pdf) y el párrafo 11 del documento [MM/LD/WG/22/15](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/mm_ld_wg_22/mm_ld_wg_22_15.pdf)).
2. Una diferencia importante entre los arreglos en materia de tasas existentes en el Sistema de Madrid y en el PCT es que en aquel la Oficina Internacional recauda casi todas las tasas en francos suizos (y las que no cobra la Oficina Internacional deben transferirse de la Oficina receptora a la Oficina Internacional en esa moneda). Dado el interés de las Oficinas nacionales en poder establecer nuevos importes en francos suizos, en el proceso que se aplica en el Sistema de Madrid se monitorizan dos grupos de criterios, y se realizan automáticamente modificaciones cuando se alcanza un umbral, si bien las Oficinas nacionales conservan la potestad de, proactivamente, realizar modificaciones cuando se llega a un umbral inferior. No se considera que esta manera de funcionar sea adecuada para el Sistema del PCT.

# Requisitos para el establecimiento de importes equivalentes en el Sistema del PCT

1. En el caso del Sistema del PCT, se busca encontrar un nuevo mecanismo de establecimiento de importes equivalentes que opere conforme a reglas claras y transparentes, para hacer posible su automatización. Este mecanismo debe permitir que se comunique con suficiente antelación y de manera eficaz a los solicitantes y a las Oficinas cualquier cambio en los importes equivalentes (o cualquier modificación de la cuantía de las tasas en las monedas fijadas) sin incurrir en retrasos, pues de producirse estos aumentaría la probabilidad de que los importes de las transferencias por concepto de tasas recibidas por la Oficina Internacional pudiesen apartarse considerablemente de las cuantías en las monedas fijadas.

# Etapas del proceso actual

1. Actualmente, el establecimiento de los importes equivalentes para compensar las fluctuaciones de los tipos de cambio se realiza conforme a las etapas siguientes:
2. Los tipos de cambio se comprueban todos los viernes al mediodía (hora de Ginebra);
3. Si el tipo de cambio ha variado más de un 5 % con respecto al tipo utilizado anteriormente para cinco viernes seguidos, se activa un proceso de modificación;
4. Se establece un nuevo importe equivalente sobre la base del tipo de cambio registrado el lunes siguiente;
5. El importe propuesto se envía para consulta a las Oficinas encargadas de cobrar la tasa en cuestión en la moneda correspondiente;
6. Se estudian las observaciones recibidas;
7. Se establece un importe equivalente definitivo, que se publica en la Gaceta; y
8. El nuevo importe equivalente entra en vigor dos meses después de su publicación en la Gaceta, o antes si así lo acuerdan las Oficinas pertinentes.
9. Así pues, normalmente transcurren unos tres meses entre el momento en que se cumplen las condiciones para el establecimiento de un nuevo importe equivalente y el de la entrada en vigor de este. La duración del proceso resulta sobre todo de dos factores que parecían importantes en 2009 pero que en la actualidad deberían serlo menos:
10. Se deseaba contemplar la realización de consultas que permitieran cuestionar los importes equivalentes, dado que las Oficinas no tenían experiencia en la metodología que se utilizaba para su establecimiento; y
11. Se necesitaba un largo período entre la publicación de los nuevos importes y su entrada en vigor, para que todas las partes interesadas pudiesen tener conocimiento de ellos.
12. En la práctica, los importes propuestos nunca se cuestionan. Parece que la metodología es robusta y que se entiende con claridad, lo que permite aplicarla de manera sistemática, sin que sea preciso un período de consulta sobre los importes (aunque en algunos casos puede ser conveniente consultar las fechas de entrada en vigor, como se examina más adelante).
13. Además, debería ser posible reducir el tiempo que transcurre entre la fijación de un nuevo importe y su entrada en vigor. El proceso actual se basa en métodos de transmisión de la información de 2009, cuando, por ejemplo, era necesario actualizar las bases de datos de las tasas en los programas informáticos de los clientes. De hecho, en el caso de PCT‑SAFE, las actualizaciones de la base de datos se publicaban con una periodicidad trimestral, por lo que incluso un lapso de dos meses después de su publicación en la Gaceta no siempre era suficiente para permitir que los nuevos importes se trasladaran a los equipos de los solicitantes. El sistema ePCT calcula las tasas recurriendo a una base de datos que se puede actualizar de manera inmediata (si bien los registros de los importes de las tasas, al tener fechas de inicio y finalización, suelen introducirse con cierta antelación). Para calcular los importes de las tasas que se comunican a los solicitantes en la fecha de presentación, la mayoría de los sistemas de archivo de las Oficinas receptoras se basan en el sistema ePCT o en sistemas con bases de datos similares de fácil actualización. En consecuencia, debería ser suficiente un plazo mucho más corto de notificación de los cambios a las Oficinas y los solicitantes.
14. Por razones similares, ya no parece necesario que la ronda anual de establecimiento de importes equivalentes se dé en fechas tan tempranas del año como el primer lunes de octubre, ya que así cuando entran en vigor el 1 de enero, los tipos de cambio tienen casi tres meses de antigüedad.

# Tipo de cambio utilizado

1. El tipo de cambio utilizado para el establecimiento de importes equivalentes se toma de una fuente pública, xe.com.
2. Se consideró la posibilidad de utilizar los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (UNORE) para el cálculo de los importes equivalentes, pues tanto la OMPI como otros organismos de las Naciones Unidas los utilizan para determinados fines contables. Sin embargo, las tipos UNORE se fijan solo dos veces al mes, en fechas que responden a las necesidades contables de las Naciones Unidas y que no resultan apropiadas para el Sistema del PCT. Se consideró que buscar la manera óptima de utilizar esos tipos de cambio implicaría llevar a cabo análisis complejos del efecto de utilizar un número menor de puntos de datos de una muestra, lo cual se estimó innecesario. Además, la fuente actual de los tipos de cambio utilizados no ha generado problemas, que no residen en este aspecto sino en el tiempo que demora la entrada en vigor de los nuevos importes.
3. En consecuencia, se propone seguir utilizando las tasas de xe.com para este fin. En caso de que xe.com deje de proporcionar estos datos en abierto de una manera que permita seguir aplicando la metodología de las directrices para todas las monedas en cuestión, el director general notificará a los Estados contratantes cualquier fuente alternativa que se decida.

# Otros asuntos

1. Deben establecerse nuevos importes equivalentes en todas las monedas determinadas que corresponda cada vez que una Administración encargada de la búsqueda internacional fije una nueva cuantía para una tasa en la moneda fijada en cuestión. En principio, convendría que esos importes equivalentes entrasen en vigor en la misma fecha que la cuantía de la tasa en la moneda fijada. No obstante, si bien el Acuerdo entre la Oficina Internacional y cada Administración encargada de la búsqueda internacional dispone que estas notificarán las modificaciones en las cuantías de las tasas al menos dos meses antes de su entrada en vigor, con frecuencia el preaviso que se proporciona es más corto. Así pues, parece conveniente posibilitar que el director general pueda proponer fechas alternativas de entrada en vigor cuando no se haya proporcionado un preaviso suficiente.
2. En ciertos casos, una interpretación literal de las directrices puede dar lugar a que unos importes equivalentes recién establecidos hayan de actualizarse tan solo días después (especialmente cuando el umbral de tipo de cambio se alcanza ya avanzado el año y estaba previsto que el nuevo importe equivalente entrase en vigor a finales de diciembre, o cuando una Administración encargada de la búsqueda internacional instruye el establecimiento de una nueva cuantía en una moneda fijada y su aplicación desde una fecha a principios de enero distinta del primer día de ese mes). Se propone que se conceda al director general la potestad de establecer nuevos importes equivalentes cuando estos vayan a estar en vigor menos de dos semanas.

# Propuesta

1. Habida cuenta de lo expuesto, se propone modificar las directrices relacionadas con el establecimiento de importes equivalentes de las tasas, del modo siguiente:

### Modificaciones anuales

1. Se establecerán nuevos importes equivalentes para todas las tasas pertinentes utilizando los tipos de cambio del último lunes de noviembre (en lugar de octubre), y entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.

### Modificaciones a raíz de las fluctuaciones de los tipos de cambio

1. El umbral para la activación de estas modificaciones en los importes equivalentes será que cuatro lunes seguidos (en lugar de cuatro viernes) el tipo de cambio se haya desviado en más de un 5 % del valor precedente.
2. En esos casos, para el establecimiento del nuevo importe equivalente deberá utilizarse el tipo de cambio del último lunes que motivó la activación, y no el del lunes posterior al último viernes, con lo cual solo se necesitará controlar y registrar los tipos de cambio una vez por semana.
3. Los nuevos importes equivalentes deberán comunicarse automáticamente según ordenan las directrices, sin necesidad de consultas (si bien las Oficinas podrán continuar manifestando sus inquietudes en caso de que consideren que las directrices no se han respetado; de comprobarse tales desviaciones, el director general tomará medidas con prontitud para corregir los fallos.
4. Los nuevos importes equivalentes deberán entrar en vigor cuatro semanas después de la fecha a la que se haya hecho referencia en el párrafo c).

### Nuevos importes en francos suizos o en otras monedas fijadas

1. Ante la fijación de una nueva cuantía para una tasa, en francos suizos o en otra moneda fijada, esta se tendrá en cuenta en las modificaciones anuales si su entrada en vigor está prevista para enero. En el resto de los casos, para el establecimiento del importe equivalente se atenderá al tipo de cambio del lunes (o del día inmediatamente precedente) cuatro semanas anterior a la fecha de entrada en vigor del nuevo importe.

### Modificaciones para períodos cortos

1. El director general podrá decidir que no conviene actualizar un importe equivalente si la modificación va a caducar en menos de dos semanas debido a la entrada en vigor de otro importe.
2. En el Anexo del presente documento se recogen las modificaciones que se propone introducir en las directrices, con objeto de aplicar estos cambios.

# Oficinas de información y solicitantes

1. Habida cuenta de que, de aplicarse la propuesta, se verían acortados los períodos de notificación de las modificaciones a las Oficinas y los solicitantes, es fundamental que la transmisión de información sea fiable y eficaz. La publicación oficial de las modificaciones se realizará a través de la Gaceta del PCT, normalmente el jueves de la semana siguiente al establecimiento de la nueva cuantía. No obstante, se propone también facilitar el acceso a esa información a través de otros medios, por ejemplo:
2. Las notificación de las modificaciones por correo electrónico a todas las Oficinas afectadas por las nuevas cuantías, utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que actualmente se usan para la realización de consultas (las cuales se actualizarán cuando sea necesario).
3. Un sitio web mejorado en el que se informe sobre los importes actuales de las tasas en las monedas determinadas y de los importes equivalentes, así como de las modificaciones previstas y de las fluctuaciones de los tipos de cambio (para entender si es probable que se den modificaciones en un futuro próximo); y
4. Una versión legible por máquina de los importes de las tasas, en la que se incluirán también las cuantías actuales y futuras de las tasas en todas las monedas pertinentes, acompañadas de las fechas de inicio y finalización del período de validez, lo cual permitirá a las Oficinas nacionales actualizar automáticamente sus bases de datos a partir de las actualizaciones de esas informaciones.
5. *Se invita al Grupo de Trabajo a estudiar las directrices propuestas, conforme al Anexo del documento PCT/WG/12/12.*

[Sigue el Anexo]

Proyecto de Directrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas[[2]](#footnote-3)

La Asamblea establece, en los términos siguientes, las directrices relativas al establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria (véanse las [Reglas 15.2.d)i),](https://www.wipo.int/pct/es/texts/rules/r15.html#_15_2_d_i) [16.1.d)i),](https://www.wipo.int/pct/es/texts/rules/r16.html#_16_1_d_i) [45*bis*.3.b)](https://www.wipo.int/pct/es/texts/rules/r45bis.html#_45bis_3_b) y [57.2.d)i)),](https://www.wipo.int/pct/es/texts/rules/r57.html#_57_2_d_i) en el entendimiento de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificar en cualquier momento las presentes directrices:

*Establecimiento de importes equivalentes*

1) Los importes equivalentes en las monedas determinadas de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación en cualquier moneda distinta del franco suizo, así como de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria en cualquier moneda distinta de la moneda fijada, serán establecidos por el Director General, de conformidad con estas directrices.del siguiente modo:

i) en el caso de la tasa de presentación internacional, previa consulta con toda Oficina receptora que determine el pago de esa tasa en dicha moneda;

ii) en el caso de la tasa de búsqueda, previa consulta con toda Oficina receptora que determine el pago de esa tasa en dicha moneda;

iii) en el caso de la tasa de tramitación, previa consulta con toda Administración encargada del examen preliminar internacional que determine el pago de esa tasa en dicha moneda.

En el caso de la tasa de presentación internacional, la tasa de búsqueda y la tasa de tramitación, los importes equivalentes serán establecidos en función de los tipos de cambio vigentes en el día anterior a aquel en que el Director General inicie las consultas. En el caso de la tasa de búsqueda suplementaria, los importes equivalentes se fijarán en función de los tipos de cambio vigentes en la última de las fechas siguientes, a saber, el día en que el Director General reciba la notificación de la cuantía de la tasa de búsqueda suplementaria o el día que sea dos meses anterior a la entrada en vigor de la tasa de búsqueda suplementaria.

2) Los importes así establecidos serán equivalentes, en cifras redondas:

i) al importe de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación, respectivamente, en francos suizos, tal como se indica en la Tabla de tasas;

ii) al importe de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria (si procede) que establezca la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda fijada.

La Oficina Internacional notificará los importes así establecidos a cada Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda, que determine pagos o fije tasas en la moneda de que se trate, y se publicarán en la Gaceta.

*Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de la cuantía de la tasa de que se trate*

3) Los apartados 1) y 2) se aplicarán mutatis mutandis cuando se modifique el importe de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda o la tasa de búsqueda suplementaria. Los nuevos importes equivalentes en las monedas determinadas serán aplicables a partir de la fecha de modificación del monto de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación que se recoja en la Tabla de tasas modificada, o a partir de la fecha de modificación de la cuantía de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada.

*Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de los tipos de cambio*

*Establecimiento anual de nuevos importes equivalentes*

43) En el mes de octubre El último lunes de noviembre de cada año, el Director General , previa consulta con las Oficinas o Administraciones que se mencionan en el apartado 1),establecerá nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria en función de los tipos de cambio vigentes al mediodía (hora de Ginebra) de ese día en el primer lunes del mes de octubre. A menos que el Director General decida otra cosa, todo ajuste realizado en virtud de este apartado entrará en vigor en el día primero del año natural siguiente.

*Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de los tipos de cambio*

54) Cuando, durante más de cuatro durante cuatro viernes lunes consecutivos (mediodía, hora de Ginebra), el tipo de cambio entre el franco suizo (en el caso de la tasa de presentación internacional y la tasa de tramitación) o la moneda fijada (en el caso de la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria) y cualquier moneda determinada pertinente fuera al menos un 5 % superior o al menos un 5 % inferior al último tipo de cambio aplicado, el Director General, previa consulta con las Oficinas o Administraciones que se mencionan en el apartado 1), establecerá nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de búsqueda, la tasa de búsqueda suplementaria y/o la tasa de tramitación, según corresponda, en función del tipo de cambio vigente en el primer al mediodía del último lunes siguiente a la finalización del período que se menciona en la primera frase de este apartado. El nuevo importe establecido será aplicable dos meses cuatro semanas después de la fecha de establecimiento. después de la fecha de su publicación en la Gaceta, en el entendimiento que las Oficinas receptoras o las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, según corresponda, y el Director General podrán acordar una fecha comprendida en ese período de dos meses, en cuyo caso tal importe será aplicable desde esa fecha

*Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones del importe de la tasa de que se trate*

5) Cuando varíe el importe de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación en francos suizos, o el importe de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada, el Director General establecerá importes equivalentes en las monedas determinadas, según los tipos de cambio vigentes al mediodía (hora de Ginebra) del lunes, o del día inmediatamente precedente, cuatro semanas anterior a la fecha de entrada en vigor del nuevo importe, o del lunes inmediatamente anterior a la recepción de la notificación del nuevo importe, si esta fuese posterior. El nuevo importe equivalente establecido entrará en vigor en la misma fecha que la variación del importe de la tasa en francos suizos (en el caso de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación) o en la moneda fijada (en el caso de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria), a menos que el Director General decida otra cosa en el caso de que se reciba una notificación menos de cuatro semanas antes de la entrada en vigor del nuevo importe.

*Modificaciones para períodos cortos*

6) El Director General podrá decidir no actualizar un importe conforme a lo dispuesto en los párrafos 3) a 5), si el consiguiente importe equivalente fuese a ser sustituido en menos de dos semanas por otra modificación.

[Fin del Anexo y del documento]

1. O en la fecha de la petición de búsqueda suplementaria en el caso de las tasas de búsqueda suplementaria, o en la fecha de presentación de una solicitud de examen preliminar internacional en el caso de las tasas de tramitación. Las tasas de presentación y búsqueda representan la mayor parte de las tasas en cuestión, pero los mismos principios se aplican al resto de las tasas para las que se establecen importes equivalentes. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las modificaciones respecto de las directivas en vigor desde el 1 de julio de 2010 se muestran mediante subrayado y tachado. [↑](#footnote-ref-3)